



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda, junto a los informes en que se da cuenta de la actuación desplegada por activa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, respecto al requerimiento que fuere dispuesto por este Estrado judicial, a fin de evitar la dualidad de trámites procesales. *Sírvase proveer. Diciembre 15 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1066
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00171-00
Proceso	Verbal -SIMULACIÓN ABSOLUTA- con pretensiones subsidiarias-
Demandante	MARÍA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ
Demandados	JHON RUSBE GÓMEZ GIRALDO
Tema	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y como quiera que en efecto la parte demandante arrió ante este Estrado, constancia de solicitud de retiro de la demanda que fuere rechazada y remitida por competencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, este Despacho procede a verificar que se han acatado los requerimientos que fueren advertidos a fin de subsanar la presente demanda.

Así pues, del estudio preliminar a la demanda de la referencia, se tiene que la señora MARÍA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para proceso Verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA con pretensiones subsidiarias, en contra del señor JESUS JHON RUSBE GÓMEZ GIRALDO.

Alude la demandante que era propietaria plena e inscrita de los siguientes bienes inmuebles:

*“a). Bien inmueble distinguido como predio urbano ubicado en la Cl 9 del Municipio de Caicedonia, V., distinguido en su puerta de entrada con el número 12-40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **382-10381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, y la ficha catastral No. **010000001910080000000000**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 163 del 23 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia, V., cuya copia se anexa con la presente demanda. (Ver anotaciones 5 y 6 del certificado de tradición anexo con la demanda).*

*b). Bien inmueble distinguido como: “LOTE N. 14 MANZANA 18: ÁREA. NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99.00 M2)” situado en el Municipio de Caicedonia, V., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **382-14978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, V., y la ficha catastral No. **7612201000000191008000000000**, cuyos linderos y demás*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 163 del 23 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia, V., cuya copia se anexa con la presente demanda. (Ver anotaciones 14 y 15 del certificado de tradición anexo con la demanda)."

Informa que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 382-10381, fue adquirido mediante adjudicación que le fuere hecho dentro de la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Manuel Antonio Gómez Cardona, mediante la escritura pública No. 751 del 2 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia, V., según consta en la anotación No. 005 del certificado de tradición. Mientras que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No. 382-14978 mediante compraventa realizada a la señora Martha Lucía Aristizábal Estrada, a través de la escritura pública No. 17 de enero de 2012, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia, V., según consta en la anotación No. 014 del certificado de tradición.

Del mismo modo se refiere que mediante escritura No. 163 del 23 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia, V., la señora MARIA ESTRELLA GIRALDO DE GOMEZ, aparece como parte vendedora de los anteriores inmuebles, fecha para la cual contaba con 82 años. A su vez indica que en el referido instrumento público de venta, se hizo constar en la cláusula sexta, en relación con el precio de la supuesta venta realizada, lo siguiente: "Que hace la venta en referencia con todas sus anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres y sin reservas de ningún clase por la suma de: Primer inmueble por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$60.000.000,00) y el segundo inmueble por valor de CUNCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50.000.000,00) para un total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$110.000.000,00) suma ésta que canceló la parte compradora y que declara recibida a su satisfacción la parte vendedora."

En el anterior sentido considera que el referido acto es absolutamente simulado y por tanto inexistente, por cuanto la señora MARIA ESTRELLA GIRALDO DE GOMEZ, quien es la progenitora del comprador y demandado señor JHON RUSBE GÓMEZ GIRALDO, nunca tuvo la intención de vender y este la de comprar los referidos bienes inmuebles, a pesar de lo manifestado en las cláusulas contractuales, además de no haber recibido suma de dinero alguno por parte de este; siendo que el precio estipulado de compra ni siquiera corresponde al valor real comercial y que se abusó de la edad con que contaba en aquel entonces para ser inducida en error.

Por todo lo anterior, eleva como pretensiones principales de su libelo genitor **(i)** la declaración de simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 163 del 23 de marzo de 2023; **(ii)** la consecuente declaratoria de inexistencia del aludido negocio jurídico; **(iii)** la cancelación de la escritura pública No. 163 del 23 de marzo de 2023; **(iv)** la cancelación de registro de la referida escritura en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 382-10381 y 382-14978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, V.; **(v)** la restitución o entrega inmediata del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-14978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla; y la **(vi)** la condena en costas y perjuicios a la parte demandada.

Del mismo modo fueron formuladas tres (3) pretensiones subsidiarias (Véase PDF. 03, pág. 9 a 13, expediente electrónico), además de cuantificar dentro de su juramento estimatorio, los frutos civiles, incluyendo lucro cesante por concepto de arrendamientos dejados de percibir y los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por la demandante, en la suma de 60 SMLMV.

Así pues, una vez revisado el escrito de demanda, encuentra este juzgado que la misma, llena las exigencias consagradas entre los artículos 82, 83 y 84 y 368 del



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Código General del Proceso; así mismo, le asiste interés a la demandante para promover el presente proceso, por lo que se procederá a impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- con pretensiones subsidiarias- formulada por la señora MARÍA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ en contra del señor JHON RUSBE GÓMEZ GIRALDO.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P. o en los términos previstos por el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, siempre y cuando se acaten los presupuestos normativos a fin de que se autorice dicho medio de notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, identificado con la T.P. No. 113.865 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 161. (Art 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43764b1fa8ad8cd73f9495da5b3b4e8b3b89bea256a171ea9357987be1c3a98**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>